

Santiago, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

**Vistos y teniendo únicamente presente:**

Que en la acción constitucional ejercida se denuncia el riesgo de que acciones que pueda llevar a cabo la autoridad penitenciaria expongan al amparado Sánchez Sánchez a atentados contra su seguridad personal por parte de otros internos, situación que de ser efectiva y de llevarse a cabo con infracción de ley, es un asunto que puede ser traído ante el órgano jurisdiccional competente para conocer de la acción de amparo del artículo 21 de la Constitución Política de la República, a fin de que se examine la legalidad de la actuación de la autoridad recurrida y, en su caso, se adopten las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho o impedir su vulneración.

En razón de todo lo anterior, **se revoca** la resolución apelada de diez de marzo de dos mil dieciocho, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 317-18, por la cual se declaró inadmisibile la acción de amparo interpuesta en favor de Nelson Sánchez Sánchez y, en su lugar, se dispone que es **admisibile**, debiendo una sala no inhabilitada de la misma darle la tramitación que en derecho corresponda, a fin de pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 4338-18.





BEBWENPFSP

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Gloria Chevesich R., Andrea Maria Muñoz S., Jorge Dahm O. Santiago, veinte de marzo de dos mil dieciocho.

En Santiago, a veinte de marzo de dos mil dieciocho, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

